REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), - 5 FEB 2024

ASUNTO

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **Instituto de Desarrollo de Arauca "Idear"** en contra de **Juan Carlos Diaz,** en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

ANTECEDENTES

El Doctor **Geovanny Alexis Suarez Castellanos,** en su condición de Gerente del **Instituto de Desarrollo de Arauca "Idear**", conforme al Decreto Nro. 035 del 10 de enero del 2.023 emitido por el Gobernador del Departamento de Arauca y acta de posesión Nro. 025 hogaño, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2.024, solicita a la Doctora **Yadira Barrera Vargas**, abogada de la entidad proceda a terminar el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra del señor **Sierra Alfonso Arnulfo**, identificado con c.c. Nro. 17.549.034, en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Agropecuario Nro. 30380031 por el 30382506. Información corroborada por la Subgerencia Comercial y de Cartera a través del sistema IAS. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro, anexa certificación expedida por la Subgerente Comercial y de Cartera y el pagare Nro. 30382506 suscrito por la persona mencionada.

De igual manera obra escrito dirigido a la abogada **Yadira Barrera Vargas**, para que proceda a terminar la demanda respecto del proceso Ejecutivo iniciado el Idear en contra de **Díaz Juan Carlos**, identificado con c.c. Nro. 88.250.975, en virtud de que, el cliente efectuó la reestructuración de la obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Agropecuario Nro. 30381742 por el 30382468, información corroborada por la Sugerencia Comercial y de Cartera a través del sistema IAS. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Allega certificación expedida por la Subgerente Comercial y de Cartera así como pagare Nro. 30382468.

Por su parte la Doctora Yadira Barrera Vargas**,** abogada de la entidad mediante escrito impetrado el 22 de enero de 2.024, solicita al Despacho la Terminación del proceso Ejecutivo teniendo en cuenta que el demandado **Juan Carlos Díaz** realizó la **Novación** de la obligación Agropecuaria contenida en el pagare Nro. 30381742 por el pagare Nro.

30382468. Igualmente requiere levantar las medidas de embargo solicitadas y decretadas y en consecuencia el archivo del proceso.

Para tal fin, adjunta copia de las comunicaciones suscritas por el Gerente del Idear así como demás documentación antes referida.

CONSIDERACIONES

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **Juan Carlos Díaz,** en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Sin embargo, esta Judicatura observa que el escrito que le remite inicialmente el señor Gerente de la Entidad Financiera demandante a la abogada, es para terminar un proceso ejecutivo adelantado contra el señor Sierra Alfonso Arnulfo, identificado con c.c. Nro. 17.549.034 el cual está soportado por la certificación expedida por la Subgerente Comercial y de Cartera de dicha entidad y pagare Nro. 30382506, persona ajena al presente asunto y anexo a estos documentos obra otro escrito de fecha 19 de enero del 2.024 donde el señor Gerente le solicita a la abogada Yadira Barrera Vargas, la terminación por Novación del proceso promovido contra Juan Carlos Díaz, identificado con c.c. Nro. 88.250.975, certificación expedida por la Subgerente Comercial y de Cartera, pagare Nro. 30382468 suscrito por el mencionado anteriormente.

En esas condiciones, es improcedente decretar la terminación del proceso por novación de la obligación solicitada, en razón a que a pesar de que se allega la petición real del asunto, se vincula dentro de la misma diligencia una persona diferente, con una obligación diferente al proceso, situación que debe ser aclarada por la parte actora y poder realizar el trámite de terminación de manera correcta.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **JUAN CARLOS DIAZ**, por improcedente y los razonamientos expuestos anteriormente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

SEGUNDO: Ordenar la continuación del trámite procesal hasta tanto se lleve a cabo la debida aclaración sobre la actuación a resolver.

TERCERO: Ordenar que el expediente permanezca en secretaría para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUQUITA

Hoy, 6 FEB 2024 notifico por estado Nro. 04

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Circuito
SECRETARIO
Juzgado Promiscuo Municipal
Arauquita